



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Llamado a Concurso Ordinario de Coordinadores/as Docentes de Residentes - Cupos y Cronograma

VISTO, los Decretos N° 1572/22 y N° 413/20 modificado por sus similares N° 856/20 y N° 1181/22, la DISPO-2022-261-GDEBA-DFYEPMSALGP modificada por su similar DISPO-2023-224-GDEBA-DFYEPMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la DISPO-2022-261-GDEBA-DFYEPMSALGP, se aprobaron las condiciones, constitución de los Comités de Selección, y procedimiento a seguir en la sustanciación de los Concursos para la selección de Coordinadores/as Docentes del Sistema de Residencias para profesionales de la Salud, que pasó a formar parte integrante como, ANEXO I - Régimen para la Selección de Coordinadores/as Docentes (IF-2022-39860975-GDEBADFYEPMSALGP);

Que por el artículo 1° de la DISPO-2023-224-GDEBA-DFYEPMSALGP, se modificó el artículo 4° de la DISPO-2022-261-GDEBA-DFYEPMSALGP, el que quedó redactado de la siguiente forma: “*ARTÍCULO 4°. Aprobar las planillas a utilizar para registrar el procedimiento de las instancias en el proceso de selección de Coordinadores/as Docentes del Sistema de Residencias para profesionales de la Salud, que pasa a formar integrante parte de la presente como ANEXO II - Formularios y Planillas (IF-2023-44809302-GDEBA-DFYEPMSALGP)*”;

Que conforme lo normado por el artículo 6 del reglamento de selección“(…) *El llamado a concurso y cronograma general será realizado por la Dirección de Formación y Educación Permanente, siendo ésta la autoridad encargada de fijar la normativa para la selección de coordinadores/as docentes (...)*”;

Que en el artículo 10 del mentado régimen, se establecen los requisitos para la selección y en el artículo 11

las prohibiciones;

Que el artículo 35 del régimen de selección, prescribe que “(...) *Los/as Profesionales que resulten seleccionados/as quedan supeditados en la toma de posesión de su puesto a la existencia de Residentes en el lugar para el que fueron seleccionados. En caso de no existir residentes en la Unidad de Residencia para la que fueron seleccionados no accederán a la designación pertinente. En ese caso el cupo quedara vacante para dicho período. Si al año inmediato posterior la Unidad de Residentes incorpora profesionales residentes, se mantendrá (únicamente para ese año) el mismo orden de mérito obtenido el ciclo anterior. En el supuesto que ninguno/a de los/as seleccionados/as a coordinación docente en el concurso del año anterior opten por ocupar el cargo se llamará a concurso extraordinario (...)*”;

Que a falta de disposición en el reglamento o en caso de dudas sobre su interpretación, será competencia de la Dirección de Formación y Educación Permanente definir y/o complementar las mismas;

Que en el artículo 2° de la DISPO-2023-224-GDEBA-DFYEPMSALGP, se aclaró que “(...) *Los/as Coordinadores/as Docentes que hubiesen concursado o lo hagan en el futuro, como así también los/as que no estando designados/as formalmente, desempeñen las funciones de: Director/a Ejecutivo/a, Director/a Asociado/a, Jefe/a de Servicio, Jefe/a de Sala, Jefe/a de Unidad, Jefe/a de Docencia e Investigación, Secretario/a de Salud, Director/a de APS, Director/a del Centro de Salud, Jefe/a de Docencia del Municipio, deberán indubitablemente renunciar a su cargo, atento la prohibición establecida en el artículo 11 inciso c) del Reglamento de Selección (...)*”;

Que el artículo 36 última parte del Régimen para la Selección de Coordinadores/as Docentes, determina que “(...) *Para el supuesto de no contar con residentes en actividad de la especialidad en la sede en la que desarrolla la coordinación docente al momento de la evaluación, se podrá disponer la revocación de la designación y el cese del profesional en su cargo (...)*”;

Que por el artículo 3° de la DISPO-2023-224-GDEBA-DFYEPMSALGP, se determinó que “(...) *Corresponde que el/la Coordinador/a Docente, presente la renuncia a su cargo cuando la Unidad de Residencia en la que se que desarrolla su actividad, no cuente con residentes, atento a que, por la imposibilidad de cumplir con la función docente, su designación resulta abstracta (...)*”;

Que la presente medida, se dicta en el marco de los Decretos N° 413/20 y N° 1572/22;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN PERMANENTE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el llamado a Concurso Ordinario de Coordinadores/as Docentes de Residentes y los cupos a concursar que como ANEXO I (IF-2023-44818502-GDEBA-DFYEPMSALGP), pasan a

formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el cronograma del Concurso Ordinario de Coordinadores/as Docentes de Residentes, que como ANEXO II (IF-2023-44818699-GDEBA-DFYEPMSALGP), pasan a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.